

FIRMAS. EL HECHO DE QUE UN ACTA PARTIDISTA NO SE ENCUENTRE FIRMADA POR EL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DE UNA COMISIÓN, NO AFECTA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS ACUERDOS TOMADOS. En congruencia con los documentos básicos respectivos, los integrantes de las Comisiones de los partidos políticos, están facultados para tomar acuerdos de conformidad con lo establecido en sus estatutos, por lo que el hecho de que un acta levantada con motivo de la celebración de sus sesiones se encuentre firmada únicamente por el Secretario Técnico, y no por la totalidad de los integrantes de la Comisión, en nada afecta la plena validez y eficacia jurídica de los acuerdos dictados en la sesión correspondiente, ello tomando en consideración la debida distinción que existe entre el acto jurídico de decisión (el que asume por unanimidad de votos el pleno de la Comisión), y el documento respectivo (el instrumento en que se concretizó estructural y materialmente la decisión tomada por el pleno de la Comisión, suscrito por el Secretario Técnico de la misma).

Juicio Electoral TE-JE-002/2018 y acumulados.- Actores: Partido Duranguense, de la Revolución Democrática y Acción Nacional.- Febrero de 2018.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Javier Mier Mier.- Secretarias: Yadira Maribel Vargas Aguilar y Blanca Yadira Maldonado Ayala.